

# CUARENTA AÑOS DE LA CONVENCION DEL PATRIMONIO MUNDIAL (\*)

*Dr. Francisco Javier Melgosa Arcos*  
Profesor Titular de Derecho Administrativo  
Director del Máster en Turismo de Interior  
Universidad de Salamanca

## SUMARIO.

### I.- INTRODUCCIÓN

### II.- LA CONVENCION SOBRE EL PATRIMONIO MUNDIAL

#### 2.1. Antecedentes

#### 2.2. La Lista del patrimonio mundial

### III.- PROTECCION DEL PATRIMONIO MUNDIAL

### IV.- PATRIMONIO MUNDIAL Y TURISMO

## I.- INTRODUCCION

El presente año se celebra el 40º aniversario de la “Convención del Patrimonio Mundial” y comprobamos que la declaración de un bien, como “patrimonio mundial” (o “patrimonio de la humanidad”) significa, entre otras muchas cosas, que ese bien aparecerá en los “mapas turísticos”. Si repasamos la lista de bienes<sup>1</sup>, comprobamos que todos gozan de una gran capacidad de atracción turística. El último bien declarado en España, el “Yacimiento de arte rupestre prehistórico del valle del Côa y Siega Verde” (2010), bastante desconocido hasta el momento, ya ha comenzado a ser visitado y ofertarse como recurso turístico con visitas organizadas<sup>2</sup>. De entre los 962 bienes declarados en estos momentos -44 en España-, 745 tienen carácter cultural, 188 natural y 29 un carácter mixto. Dentro de los culturales, España tenemos ejemplos de ciudades históricas (Ávila, Cáceres, Segovia, Salamanca, Toledo, Santiago de Compostela, Córdoba, ...), yacimientos arqueológicos (Atapuerca, conjunto arqueológico de Tarraco, conjunto arqueológico de Mérida, ...), monasterios (El Escorial, Poblet, Guadalupe, Suso, Yuso, ...), catedrales (Burgos, Sevilla, ...), iglesias románicas, murallas, torres y otros monumentos. El monumento español más visitado -la Alhambra de Granada- es patrimonio mundial. Entre los naturales aparecen tres grandes espacios que tienen la condición de “parque nacional” (Garajonay, Doñana y Teide), y entre los mixtos están las declaraciones de Ibiza y Pirineos/Monte Perdido (que comprende el parque nacional de Ordesa).

---

(\*)Este texto está publicado en el Libro de Actas del XVII CONGRESO INTERNACIONAL DE LA AECIT “Creación y desarrollo de productos turísticos: innovación y enfoque experiencial”, Ourense, 2012 (Págs. 748 a 754).

<sup>1</sup><http://whc.unesco.org/en/list/>

<sup>2</sup><http://www.siegaverde.es/>

España también cuenta con una buena representación de bienes en la “Lista representativa del patrimonio inmaterial de la humanidad”<sup>3</sup> que se puso en marcha a partir de la Convención para la salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial en 2003 (La Patum de Berga, el misterio de Elche, los tribunales de regantes del Mediterráneo, el silbo Gomero, el canto de la Sibila de Mallorca, los “castells”, la cetrería, la dieta mediterránea y el flamenco)<sup>4</sup>. Y también con una amplia representación entre las denominadas “Reservas de la Biosfera”<sup>5</sup>, que son zonas de los ecosistemas terrestres o costeros/marinos, o una combinación de los mismos, reconocidas en el plano internacional (42 en 2012, están en territorio español).

MARTÍN MATEO<sup>6</sup> identifica una *demanda cultural ambiental* que puede tener como objetivo la percepción de bienes físicos: muebles o inmuebles, artísticos, vivencias espirituales de base patrimonial, reminiscencias históricas, etnológicas y obtener informaciones o satisfacciones “ad hoc” esporádicas o periódicas de este signo.

Pertenecer a la Lista del Patrimonio Mundial es, sin ninguna duda, un reconocimiento internacional pero también supone una responsabilidad de preservar ese bien para disfrute de las generaciones futuras. En España ha servido para convertir territorios en destinos muy atractivos para el turismo, pero la filosofía de la Lista, que otorga más responsabilidades que privilegios, es relegada a un segundo plano; y los compromisos aceptados en el momento de la inclusión, son a menudo olvidados o sometidos a proyectos urbanos poco sensibles con el patrimonio<sup>7</sup>. Estos bienes necesitan un régimen especial de protección, un régimen de uso, un régimen de gestión, una rehabilitación, una puesta en valor, etc.

Uno de los problemas que acusa el patrimonio cultural en España es su sobreexplotación turística, bien por una presión de uso que supera su capacidad de acogida, bien porque se transforma para aparecer como un reclamo turístico atractivo. Desde un punto de vista jurídico, uno de los pilares fundamentales del turismo, junto a los turistas y a las actividades turísticas, son los recursos turísticos y

---

<sup>3</sup>Artículo 16 de la Convención para la salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial (París, 17 de octubre de 2003): “*Para dar a conocer mejor el patrimonio cultural inmaterial, lograr que se tome mayor conciencia de su importancia y propiciar formas de diálogo que respeten la diversidad cultural, el Comité, a propuesta de los Estados Partes interesados, creará, mantendrá al día y hará pública una Lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad. 2. El Comité elaborará y someterá a la aprobación de la Asamblea General los criterios por los que se regirán la creación, actualización y publicación de dicha lista representativa*”.

<sup>4</sup>Sobre patrimonio inmaterial, vid. LOPEZ BRAVO, C. “*El patrimonio cultural inmaterial en la legislación española. Una reflexión desde la Convención de la UNESCO de 2003*”, Patrimonio Cultural y Derecho, 8/2004, págs. 203 y ss.

<sup>5</sup>El programa de la UNESCO sobre el hombre y la Biosfera (MAB) fue lanzado en 1971 con el fin de promover la investigación interdisciplinaria, la formación y la comunicación en el campo de la conservación de los ecosistemas y de la utilización racional de los recursos naturales.

<sup>6</sup>MARTÍN MATEO, R. “*El binomio turístico-cultural*” (págs. 77-89) en la Revista “Patrimonio Cultural y Derecho” núm. 4-2000.

<sup>7</sup>FERNÁNDEZ SALINAS, V. “*La protección del Patrimonio Mundial en España*”, en Revista electrónica de Patrimonio Histórico, núm. 2-junio de 2008.

las leyes de turismo de las Comunidades Autónomas dedican una parte de su articulado a la ordenación de los recursos turísticos.

## II.- LA CONVENCIÓN DEL PATRIMONIO MUNDIAL.-

### 2.1).- Antecedentes.-

La idea de crear un movimiento internacional para proteger el patrimonio mundial compartido surgió después de la Primera Guerra Mundial por obra de la Sociedad de Naciones. Una conferencia internacional en Atenas en 1931 dio como resultado la primera iniciativa importante para estimular el debate y la cooperación internacional en materia de conservación, la Carta de Atenas. La segunda Guerra Mundial, con sus destrucciones masivas, provocó una apreciación del patrimonio histórico perdido, cargada de simbolismo político y basada en la reivindicación de la identidad nacional. También acentuó la conciencia de que era preciso tomar medidas contra la destrucción, drástica, y sin precedentes históricos en algunos casos, sufrida por el patrimonio en tan breve lapso de tiempo<sup>8</sup>.

La Convención para la Protección de Bienes Culturales en caso de Conflictos Armados, también llamada Convención de la Haya, se aprobó en mayo de 1954. A raíz del tratado, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) impulsó numerosas acciones, sea ejerciendo su autoridad moral o bien, proporcionando apoyo logístico y técnico en las tareas de reducir o reparar los daños causados por los conflictos.

Otro momento crucial surgió en 1960 cuando la UNESCO, accediendo a un llamamiento de Egipto y Sudán, lanzó una campaña internacional para salvar a Abu Simbel y los demás templos nubios de ser inundados por el Nilo a causa de la construcción de la presa de Assuán. La campaña internacional promovida por la UNESCO condujo a la reubicación de los monumentos en un terreno más elevado<sup>9</sup>.

La Convención sobre el Patrimonio Mundial<sup>10</sup> se inspiró en la solidaridad internacional que generó este gran proyecto, junto a las campañas posteriores de la UNESCO en los años sesenta para conservar tesoros como la ciudad de Venecia en Italia después de las inundaciones en 1966. En 1968, la Unión Internacional de Conservación de la Naturaleza y sus Recursos (UICN) desarrolló propuestas similares. Finalmente, después de una Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano en Estocolmo (1972) y del trabajo llevado a cabo por un grupo de expertos que involucró la UICN, el Consejo Internacional de Monumentos y Sitios

---

<sup>8</sup>Vid. SUAREZ-INCLÁN DUCASSI, M.R. “*La ciudad histórica patrimonio mundial. Valor, significado y exigencias*”, en “*Ciudad Histórica y Calidad Urbana*”, Ed. Universidad de Burgos y Fundación “la Caixa”, 1999, pág. 128.

<sup>9</sup>FRANCESCO FRANCONI “*Treinta años después: ¿está la Convención sobre el Patrimonio Mundial preparada para el siglo XXI?*”, en la Revista Patrimonio Cultural y Derecho, núm. 8, 2003, pág. 12.

<sup>10</sup>A mayor abundamiento sobre esta Convención, vid. MELGOSA ARCOS, F. J. “*Aplicación de la Convención sobre el patrimonio mundial*”, en la obra colectiva “*Régimen jurídico de los centros históricos*”. Ed. Dykinson, 2007 (págs. 161 y ss.).

(ICOMOS) y la UNESCO, se unieron todas las propuestas para redactar la Convención sobre el Patrimonio Mundial<sup>11</sup>.

La coincidencia en el tiempo, y en la consecución de los mismos objetivos, de los movimientos ecológicos y de los responsables de la cultura en el mundo, explica la concreción de un espíritu, de unas medidas y la creación de un organismo que encarnó la *Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural*<sup>12</sup>, aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su reunión celebrada en París el 21 de noviembre de 1.972. España se adhirió mediante el Instrumento de Aceptación, de 18 de marzo de 1982<sup>13</sup>.

## 2.2).- La Lista del patrimonio mundial.

En 1978, la Comisión del Patrimonio Mundial, la autoridad principal encargada de implementar la Convención, desarrolló los criterios de selección para la inscripción de los bienes en la Lista del Patrimonio Mundial. En 1992, se estableció el Centro del Patrimonio Mundial en la sede de la UNESCO en París. En este Centro se vigila la gestión diaria de la Convención, organizando los encuentros anuales del Comité del Patrimonio Mundial y asesorando a los Estados signatarios en la preparación de la nominación de sitios. A raíz de la Convención se crearon una serie de organismos para proteger, conservar, restaurar y difundir en todo el mundo el patrimonio de la humanidad, entre los que cabe destacar: *el Comité del Patrimonio Mundial*<sup>14</sup>, *el Centro de Patrimonio Mundial*<sup>15</sup>. También es muy importante el papel de los órganos asesores que ayudan al Comité en el proceso de estudio de las candidaturas; especialmente el ICOMOS (Consejo Internacional de Monumentos y Sitios)<sup>16</sup> y el UICN (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y Recursos)<sup>17</sup>.

El Comité solicita a cada uno de los Estados Partes que le someta una lista indicativa de los bienes cuya inclusión en la Lista del Patrimonio Mundial tiene la intención de proponer en el transcurso de los próximos cinco a diez años<sup>18</sup>. El

---

<sup>11</sup>[www.unesco.org](http://www.unesco.org)

<sup>12</sup>La Convención que entró formalmente en vigor tras su ratificación por los primeros 20 Estados Signatarios en 1975, estableció un Fondo del Patrimonio Mundial para financiar la cooperación técnica con el objeto de apoyar la protección, restauración y gestión de los bienes incluidos en la Lista del Patrimonio Mundial a instancia de los Estados Signatarios interesados.

<sup>13</sup>BOE de 1 de julio de 1982.

<sup>14</sup>Órgano responsable de la aplicación de la Convención que tiene la última palabra en cuanto a la inscripción en la Lista del Patrimonio de la Humanidad.

<sup>15</sup>Asesora en la preparación de candidaturas, organiza la demanda de asistencia técnica, custodia el estado de conservación de los bienes, emprende acciones de emergencia sobre bienes en peligro, etc.

<sup>16</sup><http://www.icomos.org>

<sup>17</sup><http://www.iucn.org/es>

<sup>18</sup>Esta lista indicativa constituye “el inventario” (estipulado en el Artículo 11 de la Convención) de los bienes culturales y naturales situados en el territorio de cada Estado Parte y que éste considera aptos para ser incluidos en la Lista del Patrimonio Mundial.

objetivo de estas listas indicativas es permitir al Comité evaluar en el contexto más amplio posible el “valor universal excepcional” de cada bien cuya inscripción se propone. El Comité no tomará en consideración las propuestas de inscripción de bienes culturales mientras no haya recibido dicha lista. Los bienes naturales deberán agruparse según las provincias biogeográficas, y los bienes culturales según los periodos y las áreas culturales; también deberá indicarse el orden en que se propondrá la inscripción de esos bienes.

Es muy importante la participación de la población local en el proceso de solicitud de inscripción para que ésta tome conciencia de la responsabilidad que comparte con el Estado parte en cuanto al mantenimiento del sitio.

En el caso de que un bien cultural y/o natural que responde a los criterios adoptados por el Comité se extiende más allá de las fronteras de un solo país, se aconseja a los Estados Partes interesados que presenten una propuesta de inscripción común. Igualmente, los Estados parte pueden proponer para una inscripción única un conjunto de bienes culturales o naturales que pueden encontrarse separados geográficamente, siempre que estén vinculados entre ellos por pertenecer a:

- un mismo grupo histórico-cultural o
- un mismo tipo de bien característico de dicha zona geográfica,
- una misma formación geomorfológica, una misma provincia biogeográfica o un mismo tipo de ecosistema y siempre y cuando sea el conjunto propiamente dicho, y no sus elementos constitutivos tomados individualmente, el que revista un valor universal excepcional.

Los criterios para la inclusión de los bienes culturales en la Lista de Patrimonio Mundial vienen recogidos en la Convención, pero con el tiempo, los conceptos “cultural” y “natural” han variado y las premisas más recientes se recogen en las *“Directrices prácticas sobre la aplicación de la Convención para la protección del patrimonio mundial”*<sup>19</sup>, que se elaboraron con el objeto de poner en conocimiento de los Estados Partes en la Convención los principios que guían la acción del Comité al establecer la Lista del Patrimonio Mundial y la Lista del Patrimonio Mundial en Peligro, así como los principios que rigen la concesión de asistencia internacional con cargo al Fondo del Patrimonio Mundial. También aportan información sobre diversas cuestiones de procedimiento vinculadas a la aplicación de la Convención.

El Comité también dispone de un procedimiento para la exclusión de bienes de la Lista del Patrimonio Mundial en los casos en que un bien se haya deteriorado hasta el extremo de perder las características que habían determinado su inscripción; o no se hubieran tomado en el plazo de tiempo propuesto las medidas correctivas necesarias indicadas por el Estado parte para conservar un bien cuyas cualidades

---

<sup>19</sup>Existe una versión de 2008 en francés e inglés. La versión en español más reciente es de 2005. WHC.05/2 (2 de febrero de 2005).

intrínsecas ya estuvieran en peligro debido a la actividad humana en el momento en que se propuso su inscripción<sup>20</sup>.

La evaluación de los distintos sitios propuestos por los Estados parte con el fin de determinar si cumplen con el criterio y las condiciones de autenticidad e integridad será realizada por el ICOMOS cuando se trate de bienes culturales, y cuando se trate de bienes naturales por la UICN. Cuando lo que se proponga incluir en la Lista sean bienes culturales pertenecientes a la categoría de “paisajes culturales”, la evaluación se efectuará, como corresponde, en consulta con la Unión Mundial para la Naturaleza (UICN).

### **III.- PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO MUNDIAL**

La protección y la gestión de los bienes declarados Patrimonio Mundial deben garantizar que el valor universal excepcional y las condiciones de integridad y/o autenticidad en el momento de la inscripción en la lista se mantengan o mejoren en el futuro. Por ello, todos los bienes incluidos en la Lista deben contar con mecanismos de protección y gestión y un marco legislativo que garantice su salvaguarda a largo plazo.

Asimismo, los Estados Partes deberán demostrar un nivel de protección adecuado del bien propuesto a nivel nacional, regional o municipal. En la propuesta de inscripción tendrán que adjuntar textos que contengan una clara explicación sobre cómo se implementa la protección jurídica del bien en cuestión (medidas legislativas y reglamentarias en función de la distribución competencial sobre la materia del Estado parte). La definición de límites constituye un requisito indispensable para la protección eficaz de los bienes propuestos.

En el caso de los bienes propuestos según los criterios (vii) y (x)<sup>21</sup>, los límites tendrán en cuenta las necesidades de espacio de los hábitats, las especies y los procesos o fenómenos que justifiquen las propuestas de inscripción en la Lista. Estos límites incluirán suficientes zonas adyacentes a la zona de valor universal excepcional, a fin de garantizar que los valores patrimoniales del sitio queden protegidos de los efectos directos provocados por las intrusiones de la población y de las repercusiones del uso de los recursos fuera de la zona propuesta.

Los límites del bien propuesto podrán coincidir con una o varias zonas protegidas existentes o propuestas, como un parque nacional, una reserva natural, una reserva de biosfera o un barrio histórico protegido; si bien estas áreas de protección pueden abarcar varias unidades de gestión, y es posible que sólo algunas de esas zonas cumplan los criterios de inscripción.

---

<sup>20</sup>Cuando un bien incluido en la Lista del Patrimonio Mundial se haya deteriorado gravemente, o cuando las medidas correctivas necesarias no se hayan adoptado en el plazo de tiempo propuesto, el Estado parte en cuyo territorio se encuentra ese bien debería informar de tales circunstancias a la Secretaría del Comité.

<sup>21</sup>(vii) Representar fenómenos naturales o áreas de belleza natural e importancia estética excepcionales; (x) contener los hábitats naturales más representativos y más importantes para la conservación in situ de la diversidad biológica, comprendidos aquellos en los que sobreviven especies amenazadas que tienen un valor universal excepcional desde el punto de vista de la ciencia o de la conservación (pág. 55 de las Directrices Prácticas).

En la Convención se plasma un principio de respeto a la soberanía nacional de los Estados parte según se desprende del propio artículo 6.1 (*Respetando plenamente la soberanía de los Estados en cuyos territorios se encuentre el patrimonio cultural y natural a que se refieren los artículos 1 y 2 y sin perjuicio de los derechos reales previstos por la legislación nacional sobre ese patrimonio, los Estados Partes en la presente Convención reconocen que constituye un patrimonio universal en cuya protección la comunidad internacional entera tiene el deber de cooperar*). Por tanto, se fija un sistema de protección nacional que es que debe aplicarse de forma prioritaria, porque el Estado parte asume la obligación de transmitir el bien a las futuras generaciones en un buen estado de conservación y para ello tiene que adoptar medidas de protección, de conservación, etc. (art. 4 de la Convención).

La Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en su disposición adicional séptima, establece la obligatoriedad de cumplir los acuerdos internacionales y sus resoluciones y recomendaciones (*Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Ley, las Administraciones a quienes corresponda su aplicación quedarán también sujetas a los Acuerdos internacionales válidamente celebrados por España. La actividad de tales Administraciones estará asimismo encaminada al cumplimiento de las resoluciones y recomendaciones que, para la protección del Patrimonio Histórico, adopten los Organismos internacionales de los que España sea miembro*).

Aunque el valor jurídico de las recomendaciones es, sobre todo, de índole moral y político, y no suele conllevar una ejecución estricta de su contenido, los Estados parte sí tienen en cuenta las distintas Recomendaciones de la UNESCO y, desde luego, a menudo se recogen en los textos normativos nacionales. En el ámbito del patrimonio cultural y natural existe ya una larga relación:

- Recomendación que define los Principios Internacionales que deberían aplicarse a las Excavaciones Arqueológicas (5 de diciembre de 1956)
- Recomendación relativa a la Protección de la Belleza y el Carácter de los Lugares y Paisajes (11 de diciembre de 1962)
- Recomendación sobre la Conservación de los Bienes Culturales que la Ejecución de Obras Públicas o Privadas pueda poner en Peligro (19 de noviembre de 1968)
- Recomendación sobre la Protección, en el Ámbito Nacional, del Patrimonio Cultural y Natural (16 de noviembre de 1972)
- Recomendación relativa a la Salvaguardia de los Conjuntos Históricos o Tradicionales y su Función en la Vida Contemporánea (26 de noviembre de 1976)
- Recomendación sobre el Intercambio Internacional de Bienes Culturales (26 de noviembre de 1976)
- Recomendación sobre la Protección de los Bienes Culturales Muebles (28 de noviembre de 1978)
- Recomendación sobre el paisaje urbano histórico, con inclusión de un glosario de definiciones (10 de noviembre de 2011)

Estas recomendaciones forman parte de la función normativa de la UNESCO y tienen por objeto orientar el comportamiento de los Estados en distintos campos vinculados a la protección del patrimonio cultural.

La protección del patrimonio natural y cultural en España tiene reconocimiento constitucional en los artículos 45 y 46, respectivamente.

Artículo 45. Medio ambiente.

1. *Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.*
2. *Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.*
3. *Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la Ley fije se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado.*

Artículo 46. Patrimonio histórico, cultural y artístico.

*“Los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad. La Ley penal sancionará los atentados contra este patrimonio”.*

Estos preceptos constitucionales se encuadran dentro de los principios rectores de la política social y económica que conforman el Capítulo tercero del Título I de la Constitución y que, de acuerdo con lo establecido en el art. 53.3 de la misma, *“informarán la legislación positiva, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos. Sólo podrán ser alegados ante la Jurisdicción ordinaria de acuerdo con lo que dispongan las leyes que los desarrollen”*. Se trata, como dice BLANCA LOZANO, de principios o valores informadores del ordenamiento jurídico pero que no son susceptibles de amparo constitucional, pues, como el Tribunal Constitucional ha declarado en diversas ocasiones, *“No todos los preceptos constitucionales, sino exclusivamente aquellos a los que expresamente se refiere el artículo 53.2 de la Constitución, contienen principios o derechos susceptibles de protección a través del recurso de amparo”* (SSTC 4/1989, de 18 de enero y 161/ 1987, de 27 de octubre, ATC 940/1985, de 18 de diciembre)<sup>22</sup>.

#### **IV.- EL PATRIMONIO MUNDIAL Y EL TURISMO**

En el contexto de bienes patrimonio mundial, cualquier estrategia turística ha de respetar los valores que han determinado la inscripción de un sitio y PEDERSEN recomienda estudiar el expediente de inscripción del sitio con objeto de formular las políticas futuras y los objetivos de la gestión; definir las diversas formas en que los valores de patrimonio mundial del sitio podrían reflejarse y plasmarse en los programas de interpretación; y definir las diversas formas de supervisar las atracciones turísticas que representan valores del patrimonio mundial<sup>23</sup>.

---

<sup>22</sup>LOZANO CUTANDA, B. *“Derecho ambiental administrativo”*, Ed. La Ley (11 ED), 2010.

<sup>23</sup>PEDERSEN, Arthur *“Gestión del turismo en sitios del Patrimonio Mundial: Manual práctico para las administraciones de sitios del Patrimonio Mundial”*, Ed. Centro del Patrimonio Mundial de la UNESCO, 2005, pág. 19.



En la “*Carta de turismo cultural*”<sup>24</sup>, de 1976, ICOMOS concluía que el respeto al patrimonio mundial, cultural y natural, es lo que debe prevalecer sobre cualquier consideración por muy justificada que ésta se halle desde el punto de vista social, político o económico. Tal respeto sólo puede asegurarse mediante una política dirigida a la dotación del necesario equipamiento y a la orientación del movimiento turístico, que tenga en cuenta las limitaciones de uso y de densidad que no puedan ser ignoradas impunemente. En la “nueva carta”<sup>25</sup>, tras la revisión de 1999, se comienza reconociendo que el turismo puede captar los aspectos económicos del patrimonio y aprovecharlos para su conservación generando fondos, educando a la comunidad e influyendo en su política. Es un factor esencial para muchas economías nacionales y regionales y puede ser un importante factor de desarrollo cuando se gestiona adecuadamente; y que se pueden descubrir numerosas oportunidades y posibilidades conociendo la valiosa interacción existente entre los deseos y expectativas de los visitantes, potencialmente conflictivas, y de las aspiraciones y deseos de las comunidades anfitrionas o locales.

La Carta de 1999, tras argumentar la interacción dinámica entre el turismo y el patrimonio cultural, señala los objetivos perseguidos<sup>26</sup> y una serie de principios de actuación cuyos enunciados generales reproducimos seguidamente, con algunos de sus desarrollos en notas a pie de página:

Principio 1º: Desde que el turismo nacional e internacional se ha convertido en uno de los más importantes vehículos para el intercambio cultural, su conservación debería proporcionar oportunidades responsables y bien gestionadas a los integrantes de la comunidad anfitriona así como proporcionar a los visitantes la experimentación y comprensión inmediatas de la cultura y patrimonio de esa comunidad<sup>27</sup>.

Principio 2º: La relación entre los sitios con patrimonio y el turismo, es una relación dinámica y puede implicar valoraciones encontradas. esta relación debería

---

<sup>24</sup>Adoptada por ICOMOS en su reunión de Bruselas, los días 8 y 9 de noviembre de 1976, con motivo del Seminario Internacional de Turismo Contemporáneo y Humanismo.

<sup>25</sup>Adoptada por ICOMOS en la 12ª Asamblea General en México, octubre de 1999.

<sup>26</sup>Por ejemplo: facilitar y animar a cuantos están involucrados en la gestión y conservación del patrimonio para que transmitan su importancia tanto a la comunidad anfitriona como a los visitantes; facilitar y animar a la industria del turismo para que éste se promueva y gestione con la finalidad de respetar y acrecentar el patrimonio y las culturas vivas de las comunidades anfitrionas; facilitar y animar al diálogo entre los intereses de la conservación del patrimonio y los intereses de la industria del turismo, acerca de la importancia y frágil naturaleza de los sitios con patrimonio, sus variados objetos y sus culturas vivas, incluyendo la necesidad de lograr un desarrollo sostenible para ambos.

<sup>27</sup>Los programas para la protección y conservación del patrimonio natural y cultural en sus características físicas, en sus valores intangibles, expresiones culturales contemporáneas y sus variados contextos, deberían facilitar a la comunidad anfitriona y al visitante, de un modo equilibrado y agradable, la comprensión y el aprecio de los significados de este Patrimonio (1.1). La interpretación y presentación de los programas debería proporcionar un alto nivel de conciencia pública y el soporte necesario para la supervivencia del Patrimonio natural y cultural a largo plazo (1.3).

gestionarse de modo sostenible para la actual y para las futuras generaciones<sup>28</sup>.

Principio 3º: La planificación de la conservación y del turismo en los sitios con patrimonio, debería garantizar que la experiencia del visitante le merezca la pena y le sea satisfactoria y agradable<sup>29</sup>.

Principio 4º: las comunidades anfitrionas y los pueblos indígenas deberían involucrarse en la planificación de la conservación del patrimonio y en la planificación del turismo.

Principio 5º: las actividades del turismo y de la conservación del patrimonio deberían beneficiar a la comunidad anfitriona<sup>30</sup>.

Principio 6º: Los programas de promoción del turismo deberían proteger y ensalzar las características del patrimonio natural y cultural.

Por su parte, la conclusión Nº 12 de la *Declaración de La Haya sobre turismo*, de 1989, sostiene que los monumentos bien conservados, las formas de vida tradicionales y el medio natural intacto atraen a los turistas y los incitan a volver. A su vez, los gastos de esos turistas son una motivación económica para conservar la cultura y proteger el medio ambiente en la nación visitada. Por el contrario, si los monumentos y el entorno no se conservan debidamente, los turistas dejarán de sentirse atraídos y los beneficios económicos del turismo disminuirán.

El *Código Ético Mundial para el Turismo*, aprobado en la Asamblea General<sup>31</sup> de la OMT celebrada en Santiago de Chile en octubre de 1999, que pretendió crear un marco de referencia para el desarrollo responsable y sostenible del turismo mundial, minimizando sus efectos negativos sobre el medio ambiente y el patrimonio

---

<sup>28</sup>La protección y conservación a largo plazo de las culturas vivas, de los sitios con Patrimonio, de sus variados objetos, de su integridad física y ecológica y de su contexto medioambiental, debería ser un componente esencial en el desarrollo de las políticas sociales, económicas, políticas, culturales y turísticas (2.1). Los proyectos e infraestructuras y los proyectos para el desarrollo turístico deberían tomar en cuenta la dimensión social, estética y cultural, los paisajes naturales y culturales, las características de su biodiversidad, así como los amplios contextos visuales de los sitios con Patrimonio. Deberían utilizarse preferentemente los materiales propios de cada localidad y tomar en cuenta los estilos de la arquitectura local y de la tradición vernacular (2.5).

<sup>29</sup>El carácter sagrado de los sitios con significación espiritual así como sus prácticas y tradiciones, constituyen un importante punto de reflexión para los gestores de los sitios, los visitantes, los legisladores, los planificadores y los operadores turísticos. Se debe animar a los visitantes para que se comporten como huéspedes bienvenidos, respetando los valores y el estilo de vida de la comunidad anfitriona, rechazando el producto de posibles robos o el comercio ilícito de propiedades culturales, comportándose de manera que inciten a ser nuevamente bienvenidos si alguna vez regresan (3.3).

<sup>30</sup>Una parte significativa de la renta proveniente de los programas turísticos en sitios con patrimonio, debería dedicarse a la protección, conservación y presentación de los propios sitios, incluyendo sus contextos naturales y culturales. Cuando así sea posible, los visitantes deberían ser informados acerca de esta distribución de la renta (5.3).

<sup>31</sup>La iniciativa se puso en marcha a raíz de otra Asamblea General de la OMT, celebrada en Estambul en 1997. La Comisión de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, reunida en Nueva York en 1999, aprobó el concepto del Código y pidió a la OMT que recabara nuevas informaciones.

cultural<sup>32</sup>. Dos años antes, la OMT había publicado una “*Guía práctica para el desarrollo y uso de indicadores de turismo sostenible*”<sup>33</sup> con el objetivo de ayudar a la provisión de información para los gestores y administradores de la industria turística mundial a fin de que puedan estar mejor preparados para promover la sostenibilidad a largo plazo de esta industria. Los indicadores evalúan la información con la que las instancias decisorias pueden reducir las probabilidades de adoptar inadvertidamente decisiones desafortunadas. Véase como ejemplo el siguiente cuadro sobre indicadores clave de turismo sostenible:

<b>Indicadores clave de turismo sostenible</b>	
<b>INDICADOR</b>	<b>MEDIDAS ESPECÍFICAS</b>
1. Protección del sitio	Categoría de protección del sitio según el índice de la UICN.
2. Presión sobre el sitio	Número de turistas que visitan el sitio (por año/mes) máximo.
3. Intensidad de uso	Intensidad de uso en temporada alta (persona/hectárea)
4. Impacto social	Ratio entre turistas y residentes (temporada alta y exceso de tiempo).
5. Control de desarrollo	Existencia de procedimiento de revisión ambiental o controles formales del desarrollo del sitio y densidades de uso.
6. Gestión de desechos	Porcentaje de aguas residuales del sitio receptor del tratamiento (entre otros indicadores adicionales pueden incluirse los límites estructurales de la capacidad infraestructural del sitio, como el suministro de agua).
7. Proceso de Planificación	Existencia de un Plan Regional organizado para el destino turístico, con inclusión de los componentes turísticos.
8. Ecosistemas críticos	Numero de especies raras en peligro.
9. Satisfacción del turista	Nivel de satisfacción de los visitantes basado en encuestas.
10. Satisfacción de la población local	Nivel de satisfacción de los residentes basado en encuestas.
11. Contribución del turismo a la economía local	Proporción de la actividad económica local generada únicamente por el turismo.

La citada guía contiene también una serie de indicadores suplementarios de turismo sostenible en “sitios culturales” que deben ser tenidos en cuenta por los gestores:

<sup>32</sup>El tercer principio de este Código se refiere al *turismo como factor de desarrollo sostenible*, en los siguientes términos: 1). - Todos los agentes del desarrollo turístico tienen el deber de salvaguardar el medio ambiente y los recursos naturales, en la perspectiva de un crecimiento económico saneado, constante y sostenible, que sea capaz de satisfacer equitativamente las necesidades y aspiraciones de las generaciones presentes y futuras. 2). – Las autoridades públicas nacionales, regionales y locales favorecerán e incentivarán todas las modalidades de desarrollo turístico que permitan ahorrar recursos naturales escasos y valiosos, en particular el agua y la energía, y evitar en lo posible la producción de desechos. 3). – Se procurará distribuir en el tiempo y en el espacio los movimientos de turistas y visitantes, en particular por medio de las vacaciones pagadas y de las vacaciones escolares, y equilibrar mejor la frecuentación, con el fin de reducir la presión que ejerce la actividad turística en el medio ambiente y de aumentar sus efectos beneficiosos en el sector turístico y en la economía local. 4). – Se concebirá la infraestructura y se programarán las actividades turísticas de forma que se proteja el patrimonio natural que constituyen los ecosistemas y la diversidad biológica, y que se preserven las especies en peligro de la fauna y de la flora silvestre. Los agentes de desarrollo turístico, y en particular los profesionales del sector, deben admitir que se impongan limitaciones a sus actividades cuando éstas se ejerzan en espacios particularmente vulnerables: regiones desérticas, polares o de alta montaña, litorales, selvas tropicales o zonas húmedas, que sean idóneos para la creación de parques naturales o reservas protegidas. 5). – El turismo de naturaleza y el ecoturismo se reconocen como formas de turismo particularmente enriquecedoras y valorizadoras, siempre que respeten el patrimonio natural y la población local y se ajusten a la capacidad de ocupación de los lugares turísticos.

<sup>33</sup>OMT “*Lo que todo gestor turístico debe saber: Guía práctica para el desarrollo y uso de indicadores de turismo sostenible*”, Madrid, 1997.

<b>Indicadores suplementarios de turismo sostenible en Sitios culturales (Patrimonio artístico y monumental)</b>		
<b>CUESTIÓN</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>EVALUACIONES SUGERIDAS</b>
Degradación del sitio	Costes de restauración	Costes anuales estimados para mantenimiento/restauración del sitio
	Niveles de contaminación que afectan al sitio.	Acidez de las precipitaciones.
	Evaluación del comportamiento perjudicial para el sitio.	*Nivel del tráfico (nivel de ambiente). *Número de incidentes de vandalismo declarados.
Determinación de la capacidad turística	Intensidad de uso.	
Falta de seguridad	Tipos y tasa de delitos	Número y tipos de delitos declarados contra turistas.

<b>Indicadores suplementarios de turismo sostenible en Sitios culturales (Comunidades tradicionales)</b>		
<b>CUESTIÓN</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>EVALUACIONES SUGERIDAS</b>
Violación de las normas sociales y culturales	Lenguas habladas por los residentes	Porcentaje de la comunidad que habla un idioma no local.
Desplazamientos de miembros de la población local.	Satisfacción social.	*Renta neta media de turistas/renta neta media de la población local. *Número de establecimientos minoristas/número de establecimientos para las necesidades locales (en oposición a los turistas). *Porcentaje de establecimientos abiertos todo el año.
	Satisfacción local	Número y tipo de quejas por parte de los residentes.

El incremento de los flujos turísticos es una amenaza creciente, que exige una planificación más precisa y de una gestión más eficaz del medio urbano, conducente a instaurar formas y comportamientos turísticos menos nocivos. El turismo es una oportunidad, pero también puede ser una amenaza si no se gestiona de una manera apropiada. Ya hay muchos ejemplos de ciudades que, como Évora o Santiago de Compostela, han arbitrado Planes Estratégicos de Turismo, íntimamente unidos a un planeamiento urbanístico de calidad, y se han trazado objetivos a medio plazo proyectando planes estratégicos de ensamblaje del planeamiento físico y la planificación económica en una ordenación integrada<sup>34</sup>.

Una de las condiciones básicas para que una ciudad sea incluida en la Lista del Patrimonio Mundial por la UNESCO, es la gestión adecuada que garantice, entre

<sup>34</sup>A mayor abundamiento sobre experiencias en ciudades patrimoniales, vid: MELGOSA ARCOS, F. J. “*Turismo y sostenibilidad en las ciudades patrimonio de la humanidad. Principios, marco e instrumentos de actuación*”, en la obra colectiva “*Ciudades Patrimonio de la Humanidad de España. Urbanismo y patrimonio histórico*”, Ed. Grupo de Ciudades Patrimonio de la Humanidad de España y Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, 2001, págs. 197 a 220.

otras cosas, la conservación y la protección de los materiales históricos (piedra, madera, bronce, hierro, etc.). La eficaz lucha contra la contaminación destructiva del patrimonio solo es posible mediante una adecuada gestión ambiental. Estas ciudades tienen que enfrentarse a una serie de problemas comunes, como el mantenimiento sus cascos históricos, las dificultades para el tráfico y aparcamiento de vehículos, el mantenimiento y rehabilitación del patrimonio arquitectónico, ... etc. , y la búsqueda de soluciones es responsabilidad de todos, no sólo de los gestores municipales. Y en este contexto, es obligado poner en práctica políticas conducentes a una integración sostenible del turismo y de las actividades turísticas dentro de la ciudad histórica pues, de lo contrario, la ciudad perderá paulatinamente su interés para los turistas.